



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Verbal de simulación
<b>Demandante:</b>	Luz Dary García Mejía
<b>Demandado:</b>	Sebastián Gómez Henao Jesús Antonio Gómez Botero
<b>Radicado:</b>	630013103002-2023-00073-00
<b>Asunto:</b>	Control de legalidad

La apoderada judicial de la parte actora presenta serios reparos contra el auto del 19 de octubre de 2023, por la cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del CGP (doc. 033), tras considerar: “...*Observo con extrañeza, señor juez, que el mismo diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023), se profiera otra providencia donde, Fija fecha audiencia para el día tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am, la cual se llevará a cabo mediante la plataforma Lifesize, estando en términos de traslado. ...*”, concluyendo la apoderada judicial que el director del proceso incurre en infracción de normas procesales cuyos términos son perentorios e improrrogables, cercenándosele la posibilidad de presentar reforma a la demanda habiendo lugar a ello.

Pues bien, cuando se fija por medio de providencia fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso es cuando: “...*El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso...*”.

Revisada la actuación obrante en el dossier, se impone dejar sin efectos el pluricitado auto del 19 de octubre de 2023, notificado en estado del 20 octubre y las providencias derivadas de tal actuación, por lo que se dispondrá que a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia comienzan a contar los términos del traslado de las excepciones<sup>1</sup>.

Una vez transcurra los traslados antes mencionados, se resolverá sobre la reforma de la demanda, y si hubiere lugar a ello, se fijará mediante auto, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, pero teniendo en cuenta que la fecha se encuentra reservada para el 03 de abril de

<sup>1</sup> Documento 023 y 032 del expediente digital

2024 a las 9:00 am cuyo link se compartirá nuevamente en la correspondiente providencia.

Por sustracción de materia no se dará trámite a los recursos presentados al ser favorable la petición presentada por la citada profesional del derecho a quien se le advierte que las situaciones enrostradas se pueden presentar debido al gran cumulo de asuntos que llegan día a día a los juzgados, sin que ello signifique ardil o desaliño en el cumplimiento de las funciones, pues precisamente el control de legalidad es una herramienta de que dispone los juzgadores según el artículo 132 del Código General del Proceso o los (las) mismos litigantes con las solicitudes que formulan a los despachos.

Vencido el término anterior se resolverá sobre la reforma a la demanda.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5b5e34ac860e7372fa6a5530f0ac05d3d90479fad2c809986e7fc4d8770794**

Documento generado en 28/02/2024 08:44:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**